

TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
08 de julio de 2026
Alcance uno
Núm. 27



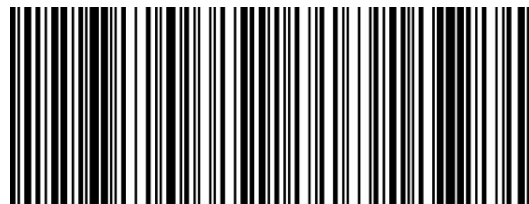
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2026_jul_08_alc1_27

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos
Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)



+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)



+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/poficialhgo



@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CE222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EAD8B3...
Email: gustavocordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 619 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA JUVENTUD.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A**:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2025, las diputadas **Lizbeth Irais Ordaz Islas e Hilda Miranda Miranda**, así como los diputados **Andrés Velázquez Vázquez, Juan Pablo Escalante Urban, Miguel Ángel Moreno Zamora, José María Alejandro Pérez Ramírez, Jorge Argüelles Salazar y Arturo Gómez Canales**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el vigésimo sexto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de derechos de la juventud.”

2. El 27 de junio de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **392/LXVI**.

4. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio del año 2025, se aprobó el DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA JUVENTUD y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.

5. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de 58 Ayuntamientos de la Entidad.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación estatal en materia derechos de la juventud.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la legisladora y el legislador promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.



- 1) La adhesión del vigésimo sexto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo se considera viable, ya que, a pesar de que el tópico de la participación y desarrollo en diversos ámbitos de la vida de los jóvenes ya se encuentra regulado en legislación secundaria, es importante su inserción a la Constitución del Estado. Lo anterior tiene por objeto el que se vuelva una política transversal, permitiendo atender correctamente la cuestión de la participación de este sector de la población de manera integral, articulando esfuerzos entre distintas instituciones y sectores del gobierno.
- 2) Por otro lado, en lugar de tratar el tema como algo aislado, este enfoque lo incorpora en todas las políticas públicas, lo que garantiza una respuesta más coherente, eficiente y coordinada. La importancia radica en que promueve la inclusión, la equidad y la justicia social, al reconocer que las juventudes enfrentan, en diversas ocasiones, desigualdades estructurales y falta de atención a sus problemáticas que no pueden resolverse desde una sola área.
- 3) Al aplicar una política transversal, se asegura que todas las decisiones gubernamentales consideren sus necesidades y derechos, logrando así un mayor impacto social y contribuyendo a la construcción de políticas públicas más justas, sostenibles y con una verdadera perspectiva de derechos humanos.

De esta forma, la reforma relacionada con la obligación del Estado de garantizar las condiciones necesarias para la participación democrática, libre e igualitaria de la juventud; así como su desarrollo político, social, económico, educativo, tecnológico, ambiental y cultural, se considera viable, toda vez que es proporcional y consistente con los principios convencionales y constitucionales desarrollados en el cuerpo de este dictamen.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 619 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el vigésimo sexto párrafo de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

2

La juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como en esta Constitución. **El Estado promoverá**



el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural.

...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 619-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA JUVENTUD.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo